

MTPS



EXP. 00188/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las **trece** horas y veinte minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra ----- a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria, que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora ----- LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha seis de Marzo del año dos mil diecinueve, la trabajadora -----, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que la -----, representada legalmente por la señora -----, a quien se le puede notificar en: -----; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las trece horas y treinta minutos del día catorce de Marzo del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora -----; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las **trece** horas y treinta minutos del día quince de Marzo del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a l

-----, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día veintidós de Marzo del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a la -----, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de Mayo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de la -----, por lo que en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se le cito por segunda vez en el trámite sancionatorio para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de estall; en el presente caso a la -----

-----, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA en la etapa conciliatoria señalada por la Oficina

MTPS



12

Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de UN MIL DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita en la etapa conciliatoria que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por la trabajadora -----, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO: Impóngase -----**
-----, una multa de UN MIL DOLARE S, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, en la etapa conciliatoria que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora -----, reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y

Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la , que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

El suscrito, responsable legalmente por la entidad Ejecutora
Vigencia, que de no cumplir con lo antes expuesto se libraré
certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina
para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea
enterada. HÁGASE SABER.



r

$\mu_{re} \sim (q; c; \dots) \{lrf^o\}$

ll/c/tr

MTPS



EXP. 00587-IC-01-2019-Especial-SO

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la Sociedad Importaciones Americanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado legalmente por la señora -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, se presentó a la Oficina Departamental de Sonsonate, la trabajadora -----, y manifestó que la Sociedad Importaciones Americanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado legalmente por la señora -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, ubicado en: -----: ""Que se le pague la incapacidad de descanso postnatal y el aguinaldo del año recién pasado."" En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección Especial, y el Inspector de Trabajo Asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, practicó la Inspección Especial el día cinco del mes de febrero del año do mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora -----, en calidad de encargada, no proporciono el Número de Identificación Tributaria: y sobre el caso alego lo siguiente: ""Que ----- tiene conocimiento que se le ha estado cancelando los salarios a la trabajadora porque ella viene a firmar de recibido:"". Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el Acta que corre ----- de la información reportada, el Inspector de Trabajo ordenó al día ----- como

agregada a folios tres de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones. INFRACCION UNO: Al artículo 309 inciso primero del Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----; la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario básico durante la licencia de dieciséis semanas por descanso pos natal, comprendida del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho al catorce de febrero de dos mil diecinueve, salario semanal de la trabajadora es de setenta dólares; INFRACCION DOS: Al artículo 196 en relación al artículo 198 ordinal primero ambas disposiciones del Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----, la cantidad CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de aguinaldo, correspondiente del doce de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho. Fijando un plazo de cuatro días hábiles para subsanar dicha infracción. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el Acta que corre agregada a folios cinco de las presentes diligencias, constatando que habían sido subsanadas las Infracciones uno y dos, relativas a los artículos siguientes: Al artículo 309 inciso primero del Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----, la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario básico durante la licencia de dieciséis semanas por descanso pos natal, comprendida del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho al catorce de febrero de dos mil diecinueve, salario semanal de la trabajadora es de setenta dólares; y al artículo 196 en relación al artículo 198 ordinal primero ambas disposiciones del Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----, la cantidad CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de aguinaldo, correspondiente del doce de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

MTPS



II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando lo anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador; se mandó a OIR a la -----, representado legalmente por la señora -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina para que compareciera ante la suscrita, **a las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve**; por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo se citó por segunda vez para **diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve**, dicha audiencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la -----, representado legalmente por la señora ----- propietaria del centro de trabajo denominado -----, no obstante estar debidamente citada y notificada.

III.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que la Sociedad Importaciones Americanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado legalmente por la señora -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios siete de las presentes diligencias. Según lo establecidos en el artículo 54 inciso primero de la Ley de la Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que *"si en la reínspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantará acta, la cual remitirá a la autoridad superior para imposición de la sanción correspondiente"*. En consecuencia, es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que "las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES) por cada violación".

IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su falsedad".

inexactitud, falsedad o parcialidad". Por lo que en consecuencia es aplicable a lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo. Es procedente imponer a la -----, representado legalmente por la señora -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, Una MULTA TOTAL de CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, por dos violaciones que se desglosa de la siguiente manera: Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 309 inciso primero del Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----, la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario básico durante la licencia de dieciséis semanas por descanso pos natal, comprendida del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho al catorce de febrero de dos mil diecinueve, salario semanal de la trabajadora es de setenta dólares; y Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 196 en relación al artículo 198 ordinal primero ambas disposiciones del Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----, la cantidad CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de aguinaldo, correspondiente del doce de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la Republica, 33, 38, 39, 51, 56,57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la -----, representado legalmente por la señora -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, Una MULTA TOTAL de CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, por dos violaciones que se desglosa de la siguiente manera: Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 309 inciso primero del



Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----, la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario básico durante la licencia de dieciséis semanas por descanso pos natal, comprendida del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho al catorce de febrero de dos mil diecinueve, salario semanal de la trabajadora es de setenta dólares; y Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 196 en relación al artículo 198 ordinal primero ambas disposiciones del Código de Trabajo, ya que se le adeuda a la trabajadora -----, la cantidad CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS, en concepto de pago de aguinaldo, correspondiente del doce de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho. No obstante lo anterior queda expedido el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recursos de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la -----, representado legalmente por la señora -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que se ha enterado. HAGASE SABER.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





MTPS

EXP. 01642-IC-01-2019-PROGRAMADA-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Santa Ana, a las diez horas del día veintitres de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra -----, **representada legalmente por el señor -----, propietaria -----**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la documentación vinculada con la relación laboral, en el centro de trabajo denominado -----, ubicado en primera calle oriente y avenida Flavian Mucci, Sonsonate. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora -----, en su calidad de encargada del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la sociedad -----, representada legalmente por el señor -----; con Número de Identificación Tributaria -----; y expuso los siguientes alegatos: "cuenta con la documentación solicitada". Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevarán la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha

MTPS

inscripción deberá actualizarse cada año. Fijando un plazo de ocho días para subsanar la infracción puntualizada. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día seis de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no fue subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevarán la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la **sociedad -----**, **representada legalmente por el señor -----**, **propietaria del centro de trabajo denominado -----**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las catorce horas diez minutos del día dieciseis de mayo del año dos mil diecinueve; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las catorce horas diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve; dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de la -----, representada legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado ----- No obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia de la sociedad -----, representada legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado ----- no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma. Quedando las presentes diligencias en estado de

MTPS



notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que "si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente". En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor".

IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social "las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad". Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base a los artículos 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer a -----, representada legalmente por el señor -----, propietaria -----, una MULTA TOTAL de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevarán la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año.

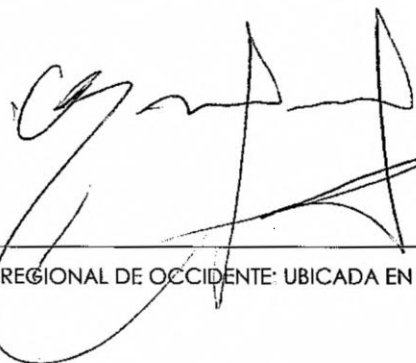
POR TANTO:

CONSEJO:

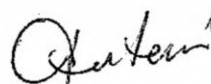
De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase -----

MTPS

-----, representada legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, una **MULTA TOTAL de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevarán la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la-----, representada legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, que de no cumplir con lo antes expresado se librá certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-



CALLE PTE. V. 4 AYE. NORTE, SANTA A





EXP. 01670-IC-01-2019-Programada-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las siete horas cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor -----, propietario del centro de trabajo denominado -----; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la documentación vinculada con la relación laboral, en el centro de trabajo denominado ----- ubicado en: ----- Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor -----, propietario del centro de trabajo denominado -----, con Número de Identificación Tributaria: -----; y alego lo siguiente: "Que la inscripción la tiene el contador?", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el inspector de trabajo redactó el acta agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y previsión Social, En vista que el lugar de trabajo no está inscrito en el registro de establecimiento que lleva la dirección General de Inspección de Trabajo. Fijando un plazo de seis días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que no fue subsana la infracción uno relativa al artículo siguiente: Artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

11.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando a OIR al señor -----, propietario del centro de trabajo denominado -----, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina **a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve**, por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se citó por segunda vez para **las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve**, dicha audiencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de al señor -----, propietario del centro de trabajo denominado -----, no obstante estar debidamente citado y notificado.

111.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente imponer al señor -----, propietario del centro de trabajo denominado ----- **Una MULTA TOTAL DE DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

PORTANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo;

a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor -----
-----, propietario del centro de trabajo denominado -----. Una
MULTA TOTAL DE DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria
al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector
Trajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir el establecimiento en
el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. No obstante lo
anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de
Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a
partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de
conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos
Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince
días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse
a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo
o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo
establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c)
Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de
Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete
Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los
supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos
Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en
la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda,
de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución.
PREVIENESELE, al señor -----, propietario del
centro de trabajo denominado -----, que de no cumplir con lo antes
expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA lo verifique. Íbrense oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e
informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-








EXP. 02067-IC-01-2019-Programada-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora *****, propietario del centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, en el centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA, ubicado en: ***** Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor ***** en calidad de encargado quien manifestó que el titular de la relación laboral es la señora ***** propietario del centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA, no proporciono el Número de Identificación Tributaria; y alego lo siguiente: ""Que entregara el acta a la propietaria"", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el inspector de trabajo redactó el acta agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y previsión Social, por no tener inscrito el centro de trabajo en el Registro que lleva la oficina Regional de este Ministerio. Fijando un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día quince de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que no fue subsanada la infracción uno relativa al artículo siguiente: Artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el

día ocho de abril del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

11.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mando a OIR a la señora ***** propietario del centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos se citó por segunda vez para las ocho horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, dicha audiencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de a la señora ***** propietario del centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA, no obstante estar debidamente citada y notificada.

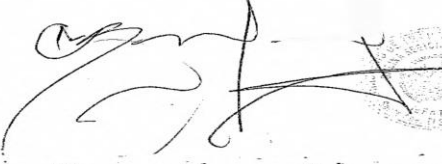
111.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". Es procedente imponer ***** propietario del centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA. Una **MULTA TOTAL DE DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

PORTANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora *****, propietario del centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA. U~ **MULTA TOTAL DE DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá

ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a *****; propietario del centro de trabajo denominado JOYERIA ANDREA, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGAS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE

f;

VII (12, 17) Alonso Lombardi

Empleado

f3/60 19.11.11

05/04/19

MTPS



EXP. 02070-IC-01-2019-Especial-SO

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra -----, representado legalmente por el señor-----, propietaria del centro de trabajo denominado-----, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. •

Que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se presentó a la Oficina Departamental de Sonsonate, el trabajador -----, y manifestó que la -----, representado legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----; ubicado en:-----, le adeudaba: ""El aguinaldo del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre del año dos mil dieciocho, le adeudan salarios devengados del dieciséis al veintidós de enero del año dos mil diecinueve, horas extras por trabajador con un horario de las siete horas a las doce horas y de las trece horas a las diecisiete horas de lunes a viernes y el sábado de las siete horas a las doce horas y de las trece horas a las dieciséis horas, el domingo de las siete horas a las doce horas una vacación anual del periodo del veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, al veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho y complemento de salario mínimo"". En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección Especial, y el Inspector de Trabajo Asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, practicó la Inspección Especial' el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del



Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora -----, en calidad de Asistente Administrativo, no proporciono el Número de Identificación Tributaria; y sobre el caso alego lo siguiente: ""Que laboran en un horario de las siete horas a las dieciséis con una pausa de una hora para tomar los alimentos de lunes a viernes y sábado de siete a once que el pago del trabajador ya está para que lo pase a recoger"". Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el Acta que corre agregada a folios dos y tres de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones. INFRACCION UNO: Al artículo 196 y 197 inciso segundo del Código de Trabajo, en vista de que el trabajador -----, se le adeuda la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, en concepto de aguinaldo proporcional del periodo del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho. INFRACCION DOS: Al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, en vista que al trabajador ----- se le adeuda la cantidad de setenta dólares exactos en concepto de salarios devengados del periodo del dieciséis al veintidós de enero del presente año. INFRACCION TRES: Al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo en relación al artículo 1 del decreto Ejecutivo número seis con fecha de vigencia del uno de enero de dos mil dieciocho, en vista que al trabajador ----- se le adeudan la cantidad de doscientos setenta dólares exactos en concepto de complemento al salario mínimo del periodo comprendido de los meses de octubre, de noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho ya que el trabajador devengaba un salario diario de siete dólares (noventa dólares por cada mes). INFRACCION CUATRO: Artículo 177 del Código de Trabajo, en vista que al trabajador -----, se le adeuda la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de una vacación anual del periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho. Fijando un plazo de tres días hábiles para subsanar dicha infracción. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el Acta que corre agregada a folios nueve de las presentes diligencias, constatando que no habían sido subsanadas las infracciones uno dos tres y cuatro, relativas a los artículos siguientes: Al artículo 196 y 197 inciso segundo del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador ----- la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, en concepto de aguinaldo proporcional del periodo del veinticuatro de



MTPS

diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho; Al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador -----, la cantidad de setenta dólares exactos en concepto de salarios devengados del periodo del dieciséis al veintidós de enero del presente año; Al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo en relación al artículo 1 del decreto Ejecutivo número seis con fecha de vigencia del uno de enero de dos mil dieciocho, por no haber cancelado al trabajador -----, la cantidad de doscientos setenta dólares exactos en concepto de complemento al salario mínimo del periodo comprendido de los meses de octubre, de noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho ya que el trabajador devengaba un salario diario de siete dólares (noventa dólares por cada mes). Y al artículo 177 del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador-----, la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de una vacación anual del periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

11.- Que con base a lo dispuesto en el considerando lo anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador; se mandó a OIR a la -----, representado legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado-----, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina para que compareciera ante la suscrita, **a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve;** por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo se citó por segunda vez para **ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve,** dichas audiencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de la ----- representado legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado-----, no obstante estar debidamente citada y notificada.

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

111.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que la-----
-----, representado legalmente por el señor -----, propietaria del
centro de trabajo denominado -----
-----, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal
forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. Según lo
establecidos en el artículo 54 inciso primero de la Ley de la Organización y Funciones
del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que *"sí en la reinspección se
constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantará acta,
la cual remitirá a la autoridad superior para imposición de la sanción correspondiente"*.
En consecuencia, es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo
el cual indica que "las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código
y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al
infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE
14/100 DOLARES) por cada violación".

IV.-, Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del
Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los
inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones
exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su
inexactitud, falsedad o parcialidad". Por lo que en consecuencia es aplicable a lo
establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo. Es procedente imponer a la---
-----, representado legalmente por el señor -----
-----, propietaria del centro de trabajo denominado -----
-----, Una MULTA TOTAL de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES
CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, por seis violaciones que se
desglosa de la siguiente manera: Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON
CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber
infringido el artículo 196 y 197 inciso segundo del Código de Trabajo, por no haber
cancelado al trabajador -----, la cantidad de ciento
cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, en concepto de
aguinaldo proporcional del periodo del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete
al once de diciembre de dos mil dieciocho; Una multa de CINCUENTA Y SIETE
DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción
pecuniaria por haber infringido el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por
no haber cancelado al trabajador -----, la
cantidad de setenta dólares exactos en concepto de salarios devengados del periodo

CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 196 y 197 inciso segundo del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador -----
-----, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos de dólar, en concepto de aguinaldo proporcional del periodo del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de diciembre de dos mil dieciocho; Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador -----
-----, la cantidad de setenta dólares exactos en concepto de salarios devengados del periodo del dieciséis al veintidós de enero del presente año; Una multa de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por tres violaciones a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por cada violación en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido tres veces el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo en relación al artículo 1 del decreto Ejecutivo número seis con fecha de vigencia del uno de enero de dos mil dieciocho, por no haber cancelado al trabajador -----
----- la cantidad de doscientos setenta dólares exactos en concepto de complemento al salario mínimo del periodo comprendido de los meses de octubre, de noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho ya que el trabajador devengaba un salario diario de siete dólares (noventa dólares por cada mes). Y Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 177 del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador-----, la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de una vacación anual del periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho. No obstante lo anterior queda expedido el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recursos de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de



del dieciséis al veintidós de enero del presente año; Una multa de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por tres violaciones a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, por cada violación en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido tres veces el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo en relación al artículo 1 del decreto Ejecutivo número seis con fecha de vigencia del uno de enero de dos mil dieciocho, por no haber cancelado al trabajador LUIS ALONSO REYES, la cantidad de doscientos setenta dólares exactos en concepto de complemento al salario mínimo del periodo comprendido de los meses de octubre, de noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho ya que el trabajador devengaba un salario diario de siete dólares (noventa dólares por cada mes). Y Una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 177 del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador, la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de una vacación anual del periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la Republica, 33, 38, 39, 51, 56,57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la-----

, representado legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, Una MULTA TOTAL de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, por seis violaciones que se desglosa de la siguiente manera: Una multa de

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la Republica, 33, 38, 39, 51, 56,57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la Sociedad Seguridad Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, representado legalmente por el señor Frank Rosales Vado, propietario del centro de trabajo denominado ACTIVA SA DE CV, Una MULTA TOTAL de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, por seis violaciones que se desglosa de la siguiente manera: Una multa de

MTPS

Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ochos días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la -----, representado legalmente por el señor -----, propietaria del centro de trabajo denominado -----, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que se ha enterado. HAGASE SABER.

Déjese copia o informe la fecha en que se ha enterado. FIRMADO: _____









MTPS

EXP. 02532-IC-01-2019-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **el señor -----**, **propietario del centro de trabajo denominado -----**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar horarios de trabajo, en el centro de trabajo denominado -----, ubicado en -----
---. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó ii(habo con el señor -----, en su calidad de encargado del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad del señor -----
-; y expuso los siguientes alegatos: "no se les ha elaborado contratos individuales de trabajo, no marcan hora de entrada y salida, no están inscritos en el Ministerio de Trabajo, no tienen ISSS ni AFP. Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector ~ trabajo redactó el acta que corre agregada de folios dos a folios tres, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: al artículo 18 del Código de Trabajo, por no haberseles elaborado contratos individuales de trabajo a los siguientes trabajadores:-----
-. INFRACCION DOS: al artículo 7 del Decreto Ejecutivo número seis de fecha uno de enero del año dos mil dieciocho, por no llevar un control de entrada y salida de los trabajadores. INFRACCION TRES: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no

MTPS

Haber inscrito el lugar de trabajo en la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Fijando un plazo de cinco días para subsanar las infracciones puntualizadas. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que las infracciones uno, dos y tres, no habían sido subsanadas, relativas a los artículos 18 del Código de Trabajo, 7 del Decreto Ejecutivo número seis de fecha uno de enero del año dos mil dieciocho y 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber elaborado los contratos individuales de trabajo a los trabajadores -----; los cuales deberán constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo; por no llevar registro de entrada y salida de los trabajadores; y por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR al señor -----, **propietario del centro de trabajo denominado -----**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve. Y con el mismo fin se citó por segunda vez a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve; dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia del señor Rafael Ernesto Salinas Acosta, propietario del centro de trabajo denominado ----- . Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia del señor -----, propietario del centro de trabajo denominado -----, no obstante estar debidamente citado y



MTPS

notificado en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que "si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente". En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que "las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación; así como lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que "La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DÓLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor".

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social "las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad". Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base a los artículos 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer **al señor -----**
-----, propietario del centro de trabajo denominado -----
-----, una MULTA TOTAL de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, la cual se desglosa de la siguiente manera: una Multa de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS, por cinco infracciones a la ley laboral a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS por cada infracción, en concepto de

MTPS

sanción pecuniaria al haber infringido cinco veces el artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado contratos individuales de trabajo a los trabajadores -----; los cuales deberán constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo; una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 7 del Decreto Ejecutivo número seis de fecha uno de enero del año dos mil dieciocho, por no llevar registro de entrada y salida de los trabajadores; y una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase **al señor -----**, **propietario del centro de trabajo denominado-----**, una **MULTA TOTAL de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS**, la cual se desglosa de la siguiente manera: una Multa de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS, por cinco infracciones a la ley laboral a razón de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS por cada infracción, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido cinco veces el artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado contratos individuales de trabajo a los trabajadores -----; los cuales deberán constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo; una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 7 del Decreto Ejecutivo número seis de fecha uno de enero del año dos mil dieciocho, por no llevar registro de entrada y salida de los trabajadores; y una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que para tal efecto lleva esta Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **MULTA** que ingresará al Fondo



General del Estado y los siguientes recursos: a) **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) **Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) **Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, al señor -----, propietario del centro de trabajo denominado -----, que de no cumplir con lo antes expresado se librarán certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

-----, Director de Occidente, San Salvador, en los términos establecidos en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, al señor -----, propietario del centro de trabajo denominado -----, que de no cumplir con lo antes expresado se librarán certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-




M
i
n
i
s
:
e
r
i
o
d
e
t
r
o
o
t
e
v
—
S
C
C
O
i